



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación

Secretaría General de Desarrollo Educativo
Dirección General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa.

Orden de _____de _____de 2023 por la se regulan los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Borrador 1 (07/06/2023)

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se encuentran las enseñanzas artísticas superiores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que incluye, entre otros aspectos, el régimen de becas y ayudas con fondos propios.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 45 que tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio. Por su parte, en su artículo 58 establece que estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de grado.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 8, apartado 1, que las enseñanzas artísticas conducentes al título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional, a lo que añade en su apartado 3 que los títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores quedan incluidos a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.1.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el sistema educativo español tiene entre sus fines la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y el esfuerzo personal. En relación a este fin, en su artículo 89 prevé el establecimiento de premios de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 5.d), incluye entre sus objetivos, el de estimular al alumnado en el interés y en el compromiso con el estudio, en la asunción de responsabilidades y en el esfuerzo personal en relación con la actividad escolar. Por otra parte, el artículo 7.2 d) reconoce como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar.

El Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto su regulación atendiendo al perfil profesional cualificado propio del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores y a las exigencias de cada uno de los títulos de grado en enseñanzas artísticas superiores, de manera que se asegure una formación completa, actualizada y de calidad.





Junta de Andalucía

Atendiendo al carácter innovador y de excelencia contemplado en la regulación de estas enseñanzas, se considera oportuno el reconocimiento al alumnado que ha cursado con mayor brillantez estos estudios artísticos superiores mediante la concesión de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias y con objeto de reconocer oficialmente la excelencia académica basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que finaliza las Enseñanzas Artísticas Superiores, ha resuelto regular los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, valorando así la investigación científica y técnica propia de las disciplinas artísticas, la contribución a la generación y difusión del conocimiento, y la innovación en dicho ámbito.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular los Premios Extraordinarios a los Trabajos Fin de Grado (en adelante TFG) en las Enseñanzas Artísticas Superiores que se imparten en los Conservatorios Superiores de Música y Danza, en las Escuelas Superiores de Arte Dramático y en las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Convocatoria y tramitación.

1. La convocatoria de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores se registrará por lo dispuesto en esta Orden y se efectuará, preferentemente con periodicidad anual, mediante la publicación de una Resolución de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas la instrucción del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores, incluida la convocatoria del Jurado a que se refiere el artículo 9.

Artículo 3. Premios.

1. Los Premios Extraordinarios tendrán una dotación económica, cuya cuantía individualizada se fijará en la correspondiente Resolución de convocatoria anual.
2. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo y la mención al premio será anotada en su expediente académico.
3. Podrán concederse un máximo de dos Premios Extraordinarios por cada una de las enseñanzas convocadas, uno por cada modalidad a las que se refiere el artículo 4.
4. Los premios podrán concederse a dos o más alumnos o alumnas cuando el TFG sea de modalidad grupal. En este caso la dotación económica será única a distribuir equitativamente entre los alumnos y alumnas autores del TFG.

Artículo 4. Modalidades.

Los Premios Extraordinarios se concederán en las siguientes modalidades:

1. Premio extraordinario a la innovación.





Junta de Andalucía

Por el que se reconoce al TFG premiado su contribución en aspectos relacionados con la investigación y la innovación, primando la incorporación de nuevos conceptos y desarrollos estilísticos, la aportación de soluciones novedosas y sostenibles y el carácter emprendedor del proyecto.

2. Premio extraordinario a la calidad artística.

Por el que se reconocen al TFG premiado aspectos como la singularidad del proyecto, el dominio de la técnica, la originalidad en el diseño, la interpretación depurada, el estilo propio y la creatividad en la propuesta.

Artículo 5. Propuesta.

1. La propuesta para la concesión de estos premios corresponderá, de oficio, a las Comisiones que se formen en cada Conservatorio Superior o Escuela Superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.
2. El alumnado seleccionado por cada Comisión para concurrir a la convocatoria de Premios Extraordinarios deberá ser informado y deberá mostrar su consentimiento expreso para participar en dicha convocatoria.

Artículo 6. Requisitos de los candidatos.

Podrán optar a los premios regulados en esta Orden los alumnos y alumnas que hayan finalizado los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores, previa solicitud de selección dirigida a la Comisión para concurrir a la convocatoria, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado los estudios correspondientes a una de las enseñanzas artísticas superiores en centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que, al menos, un 75% de los créditos hayan sido superados en un centro docente de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Haber defendido el TFG en el año en que se realiza la convocatoria.
- c) Haber obtenido una calificación mínima de 8,5 puntos en el mencionado TFG.

Artículo 7. Comisión.

1. En cada centro superior participante se constituirá una Comisión para el estudio, valoración y propuesta de las candidaturas.
2. La Comisión estará compuesta por la persona titular de la dirección del centro que ejercerá la presidencia, tres profesores o profesoras designados por la dirección de entre los que ejerzan una jefatura de departamento del centro, que actuarán como vocales, y el secretario o secretaria del centro que ejercerá las funciones de la secretaría de la Comisión.
3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
4. La Comisión se reunirá en el plazo que establezca la correspondiente Resolución de convocatoria para seleccionar los TFG propuestos desde su centro.
5. La Comisión adecuará su funcionamiento a lo regulado en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Selección y propuesta de las candidaturas.

1. La Comisión a que hace referencia el artículo anterior estudiará y seleccionará los TFG del alumnado que reúna los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6, utilizando criterios artísticos y técnicos y realizando, en su caso, la correspondiente propuesta de candidaturas al Premio para cada una de las modalidades.
2. La Comisión solo podrá seleccionar dos TFG, uno para cada modalidad.
3. En caso de empate en la valoración del TFG, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico.





Junta de Andalucía

4. La secretaría del centro docente remitirá las candidaturas propuestas a la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas, en los términos que establezca la Resolución de convocatoria, junto con la siguiente documentación:

- a) Relación de candidatos o candidatas propuestos, que se hará con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) Certificación académica expedida por el centro docente.
- c) Copia de los TFG seleccionados en el soporte presentado originariamente.

5. La Dirección General examinará las candidaturas propuestas que, una vez comprobadas, serán valoradas por el Jurado.

Artículo 9. Jurado.

1. La Dirección General constituirá un Jurado para el estudio y valoración de los TFG propuestos.

2. El jurado estará compuesto por los miembros siguientes:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia del Jurado.

b) Los siguientes vocales:

1.º La persona titular de la Jefatura de Servicio de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas.

2.º Un director o directora de un Conservatorio Superior de Danza, de Música, de una Escuela Superior de Arte Dramático o de una Escuela de Arte y Superior de Diseño, designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas.

3.º Un profesor o profesora por cada una de las enseñanzas superiores de Arte Dramático, Danza, Diseño y Música, designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas.

4.º Un inspector o inspectora central de educación.

c) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas, que actuará como secretario o secretaria.

5. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia, con voz, pero sin voto.

6. El Jurado podrá solicitar a la persona que ejerza la secretaría de los centros participantes la puesta a su disposición de los TFG originales u otro material complementario, en los casos en que necesitase la apreciación directa de los mismos para emitir su dictamen.

7. En caso de empate entre candidaturas que opten a una misma enseñanza, el Jurado actuará de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 8.

8. El Jurado podrá declarar, de forma motivada, desierto el Premio Extraordinario en algunas de las enseñanzas o modalidades a las que se concurre.

9. El Jurado adecuará su funcionamiento a lo regulado en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Concesión de los premios.

1. Antes de la fecha que establezca la correspondiente Resolución de convocatoria, el Jurado resolverá y elevará la propuesta de concesión de premios a la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas que, a su vez, dará su conformidad a la misma mediante Resolución.

2. Antes del final del año al que se refiera la convocatoria, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Artísticas dictará Resolución de concesión de los Premios Extraordinarios en las Enseñanzas Artísticas Superiores, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de los conservatorios y escuelas superiores.





Junta de Andalucía

Artículo 11. Pago de los premios.

El pago de la dotación económica a cada una de las personas premiadas se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que los premiados y las premiadas tengan dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

Artículo 12. Aceptación de condiciones y devolución de documentación.

1. La presentación de la solicitud para participar en los Premios de Enseñanzas Artísticas Superiores supone la aceptación de las condiciones de las bases reguladoras de la convocatoria.
2. Los TFG premiados y las obras o materiales generados podrán ser objeto de publicaciones, actuaciones o exposiciones organizadas por los propios centros o por la Administración educativa siempre que cuenten con el consentimiento expreso de las personas premiadas.
3. La publicación del contenido de los trabajos premiados se hará con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos.
4. La autorización para la difusión de los trabajos por parte de los premiados en ningún caso comportará el derecho a remuneración u obtención de beneficio alguno diferente a los asociados al premio.
5. El Jurado devolverá a los centros participantes la documentación o materiales requeridos en el apartado cuarto del artículo octavo en el plazo de tres meses siguientes contados desde la publicación de la concesión de los premios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, _____ de _____ de 2023

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

